

# ACUERDO 11/2018 DEL RECTOR GENERAL RELACIONADO CON CONTRATACIONES DE PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO

## CONSIDERANDO

- I. Que mediante el Acuerdo 10/16 se establecieron medidas para favorecer la planeación académica y cubrir necesidades temporales de docencia, generadas por alguna de las causales previstas en el artículo 139 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- II. Que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en el artículo 144, prescribe que cuando se trate de cubrir necesidades temporales de docencia, motivadas por la ausencia de un profesor por tiempo indeterminado, en la convocatoria podrá estipularse la categoría inmediata inferior y menor tiempo de dedicación.
- III. Que el Colegio Académico, en la sesión 204, celebrada en marzo de 1999, definió como una prioridad institucional, procurar que las contrataciones de personal académico temporal se programen de acuerdo con la planeación anual y trimestral de las necesidades académicas de las divisiones, orientadas fundamentalmente por los requerimientos de la programación de actividades docentes.
- IV. Que el Reglamento del Presupuesto, en los artículos 20, fracción I y 21, fracción I, indica que para las contrataciones de personal académico se deberá observar, como regla, no exceder el número de plazas establecidas en el presupuesto autorizado.
- V. Que es necesario optimizar los recursos de la Universidad y propiciar las condiciones para la adecuada planeación académica y cumplimiento de su objeto.
- VI. Que el 13 de julio de 2016, el Rector General suspendió los efectos del Acuerdo 10/16 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- VII. Que el Colegio Académico, en la sesión 401, celebrada el 21 de julio de 2016, integró una Comisión encargada de estudiar las implicaciones de la aplicación del Acuerdo 10/16, así como para formular las recomendaciones pertinentes al Rector General y, en la sesión 411, celebrada el 28 de febrero de 2017, aprobó el dictamen de la Comisión aludida, con la recomendación de modificar el Acuerdo 10/16 del Rector General.

Con base en las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II, de la Ley Orgánica, así como 36 y 41, fracciones III, V, VII y XII, inciso b), del Reglamento Orgánico, y conforme a las recomendaciones del Colegio Académico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Cuando se presente alguna de las causales previstas en el artículo 139 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, y como consecuencia de ello se generen necesidades temporales de docencia, se procurará que en las respectivas convocatorias se consideren contrataciones hasta por un año, en su caso, por trimestres completos para impartir unidades de enseñanza-aprendizaje, con el siguiente tiempo de dedicación según la causal de que se trate:

- I. Licencia con goce de sueldo: medio tiempo. Licencia sin goce de sueldo: tiempo completo.

- II. Período o año sabático: medio tiempo.
- III. Nombramiento de confianza: tiempo completo.
- IV. Cuando un trabajador académico sea comisionado para desarrollar funciones por tiempo completo distintas a las de su plaza y fuera de su departamento de adscripción: tiempo completo.
- V. Muerte: tiempo completo.
- VI. Renuncia o rescisión: tiempo completo.
- VII. Licencia sindical: tiempo completo.
- VIII. Incapacidad física: tiempo completo.
- IX. Designación como órgano personal de la Universidad: tiempo completo.
- X. Cuando exista un acta de abandono de empleo: tiempo completo.
- XI. Cuando haya sido declarado desierto un concurso de oposición: medio tiempo.
- XII. Cuando no sea posible realizar un concurso de oposición: medio tiempo.
- XIII. Plazas de nueva creación: tiempo completo.
- XIV. Por interposición de recursos que retarden la contratación: medio tiempo.
- XV. En el caso de extranjeros que ganaron un concurso de oposición pero no cuentan con la autorización de trabajo: medio tiempo.
- XVI. Creación no prevista de grupos adicionales: medio tiempo.

**SEGUNDO.** Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, en acuerdo entre el director de la división respectiva y el Secretario General, se realizarán contrataciones temporales con la misma categoría o tiempo de dedicación del personal académico que, con su ausencia, haya motivado la necesidad de docencia.

**TERCERO.** Para propiciar la debida planeación y preparación de las actividades docentes y el cumplimiento oportuno de las obligaciones inherentes a esta función, se procurará que las contrataciones por tiempo determinado consideren, como inicio de actividades, una semana antes del primer día de clases del trimestre correspondiente y concluyan el último día de entrega de actas, de acuerdo con el calendario escolar.

**CUARTO.** Con el objeto de favorecer la adecuada planeación académica divisional y que la programación trimestral de la docencia garantice la continuidad en la impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje, al autorizar las licencias o sabáticos se debe procurar que su disfrute inicie y concluya en periodos intertrimestrales.

## TRANSITORIOS

- 1° El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su firma.
- 2° Las convocatorias a Concurso de Evaluación Curricular de Profesores que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Acuerdo se concluirán en términos del Acuerdo 10/16.
- 3° Se abroga el Acuerdo 10/16 del Rector General.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2018.

Atentamente  
**Casa abierta al tiempo**

Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro  
**Rector General**